**Nota DNC N° 8510 /2021**

**Asunción, 11 de mayo de 2021**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 355294 |
| Etapa del Procedimiento | Convenios Modificatorios |
| Tipo de Procedimiento | Licitación Pública Nacional |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | Obtención de Precios de Hora Cuadrilla Padrón (HCP) para Poda de Árboles Próximos al Sistema Eléctrico de Distribución de Todo el Territorio Nacional |
| Entidad | Administración Nacional de Electricidad |
| Resultado de la Verificación | Observado |

**Aspectos Observados**

1. Recordamos a la Convocante que, la modificación de contratos debe basarse considerando "*razones fundadas y explicitas*", y no al simple fin de extender un contrato sin realizar las debidas diligencias para realizar un llamado. Por lo que, solicitamos indicar las razones fundadas y explicitas, por el cual no se pudo prever la realización del presente convenio modificatorio, conforme lo dispuesto en el **Art. 63 de la Ley 2051/03**.
2. Observamos que no se verifica, la fecha ni la hora en la firma digital de la máxima autoridad. Solicitamos realizar las aclaraciones correspondientes.
3. Considerando el monto a ampliar, solicitamos exponer acabadamente el detalle del cálculo realizado, para la obtención del monto total. Tener en cuenta lo dispuesto en el **Art. 45 inc. b) de la Res. DNCP N° 5695/19**.

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

**Verificador: maalarcon**
**malarcon@dncp.gov.py**